



**OIARTZO BATXILERGO IKASTOLA**

**DERECHOS Y DEBERES DEL  
ALUMNADO**



# OIARTZO BATXILERGO IKASTOLA

## DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO

### INTRODUCCIÓN

Oiartzo Batxilergo Ikastola es una institución vasca y una comunidad formada por distintos individuos, donde participan y deben participar padres, madres, alumnos, alumnas y profesores y profesoras que aceptan el compromiso de afrontar una serie de funciones y deberes según un reglamento de convivencia establecido. Estos grupos están formados por personas de distintos puntos de vista, pareceres y formas de ser y por tanto Oiartzo Batxilergo Ikastola se define como una comunidad plural y democráticamente regida. El presente reglamento debe ser la herramienta fundamental que garantice la convivencia, enriqueciendo los VALORES HUMANOS desde una naturaleza EDUCADORA Y DE PROTECCIÓN MUTUA. Todos los alumnos y alumnas tienen los mismos derechos y deberes. Dichos derechos serán respetados siempre sin perjuicio de los derechos del resto de miembros que forman Oiartzo Batxilergo Ikastola. Todos los miembros de esta comunidad educativa deben aceptar y respetar los derechos y deberes contemplados en este reglamento.

### LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE OIARTZO BATXILERGO IKASTOLA SON LOS SIGUIENTES:

- 1) Que los principales objetivos de este reglamento tengan fines educativos.
- 2) Contemplar siempre los principios por encima de los procedimientos; las personas por encima de los principios.
- 3) Que todos los agentes participen en el diseño y desarrollo de los procesos.
- 4) Que los valores en los que se desea profundizar estén siempre presentes y sean apreciados en todos los análisis y actividades.
- 5) Que en su aplicación estén siempre presentes los momentos de enseñanza-aprendizaje, canalizando los conflictos como oportunidades para fortalecer y desarrollar la convivencia.
- 6) Gestionar la aplicación del reglamento como una herramienta para confluir la autonomía individual con la responsabilidad de cada uno hacia el grupo.
- 7) Ofrecer a cada persona la posibilidad de profundizar en el aprendizaje del comportamiento, partiendo desde sus acciones y como parte de una educación integral.

Al principio de cada curso, los órganos de gobierno del centro, mediante el procedimiento que estimen oportuno, darán a conocer o recordarán a profesores/as, alumnos/as y a sus padres, madres o representantes legales las normas de convivencia recogidas en este reglamento (basadas en el Decreto 201/2008 del 2 de diciembre), para que toda la comunidad educativa conozca qué conductas se corregirán.

Si surgiera cualquier desacuerdo en la interpretación de este reglamento, la Dirección del centro junto con los miembros del Consejo Escolar (*Eskola Kontseilua*) buscarán la solución oportuna. Si tampoco llegaran a un acuerdo, será el Patronato de Oiartzo Ikastola Fundazioa quien decida.

(En caso de duda en la interpretación de este reglamento en castellano es conveniente recurrir a la versión en euskera, pues es la original.)

En caso de querer modificar este texto, los interesados/as deberían reunirse durante el curso y elaborar la nueva propuesta, y presentarla y defenderla ante el Consejo Escolar (*Eskola Kontseilua*) a finales de curso. Si las modificaciones aceptadas tuvieran la aprobación del Patronato, entrarían en vigor el curso próximo, en setiembre.

## **Derechos y deberes del alumnado**

### Artículo 1

1. Todos los alumnos y alumnas tienen los mismos derechos y deberes. Su ejercicio se adaptará a su edad y al nivel de las enseñanzas que se encuentren cursando.
2. Los alumnos y alumnas ejercitarán sus derechos sin perjuicio del cumplimiento de sus deberes y del reconocimiento y respeto del resto de los miembros de la comunidad educativa.
3. Todos los miembros de la comunidad educativa tienen el deber de respetar los derechos de los alumnos y alumnas. El respeto a los derechos de los demás constituirá, entre otros, el límite para que los alumnos y alumnas ejerciten los suyos propios.
4. Los órganos de gobierno y el profesorado de la Ikastola velarán por el correcto ejercicio de los derechos y el estricto cumplimiento de los deberes.

### Artículo 2

Los alumnos de la Ikastola tienen estos derechos:

- a) Derecho a recibir una educación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Derecho de los alumnos y alumnas menores a la atención inmediata.
- c) Derecho a protección, por parte de la Ikastola, de su derecho al honor, la intimidad y la propia imagen.
- d) Derecho a la valoración objetiva del rendimiento académico. El derecho que los alumnos y alumnas tienen a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean reconocidos y valorados con objetividad se garantizará así:
  - d.1) La Ikastola asegurará que en las primeras clases del curso, cada profesor/a presente el currículo de la asignatura al alumnado. Cada profesor/a concretará los contenidos, objetivos y los criterios de evaluación de las asignaturas que le correspondan, mediante las programaciones abreviadas u otro documento escrito.
  - d.2) Después de las sesiones de evaluación, se facilitará información a los alumnos y alumnas, y, si son menores, a sus padres, madres o representantes legales.
  - d.3) Se les garantizará el acceso, previa solicitud, a todos los trabajos, ejercicios y pruebas que hayan de tener incidencia en la calificación final, una vez hayan sido corregidos. Hacia el final del curso, se les proporcionará un calendario donde se detallen todas las actividades (fechas de exámenes, días de recuperación o repaso para la selectividad, fechas y horario para recoger las calificaciones...). En el mismo calendario se señalarán día y hora para poder revisar los exámenes corregidos y hacer las reclamaciones, si fuera necesario.

d.4) Se garantizará el derecho a pedir la revisión de dichas pruebas y la existencia de un procedimiento interno de reclamación contra las calificaciones finales, que será necesario seguir antes de recurrir, si procede, ante la correspondiente Delegación Territorial de Educación

d.5) Los alumnos y alumnas deben saber cuándo son los exámenes y realizarlos en las fechas y horas estipuladas. El alumnado dispondrá del calendario de exámenes con al menos siete días de antelación.

d.6) El alumno o alumna que notifique debidamente su enfermedad, podrá realizar el examen el día de la recuperación o en otra fecha establecida por el profesor o profesora, y, caso de que suspendiera dicho examen, tendría otra oportunidad.

d.7) Los alumn@s que participen en alguna asociación cultural o deportiva, podrán cambiar la fecha de algún examen a petición de la citada asociación, con el consentimiento de la Dirección.

e) Derecho a la orientación escolar y profesional.

f) Derecho a la integridad, identidad y dignidad personales

f.1) En caso de agresiones físicas o morales graves, el tutor/a o la Dirección determinarán lo que hay que hacer en cada caso.

f.2) Si surgiera algún problema –conductas inadecuadas, conductas contrarias a la convivencia, o conductas que perjudican gravemente la convivencia– en las instalaciones del centro o en servicios que la Ikastola ofrezca fuera del horario lectivo, se debería actuar así:

-Explicar el problema a algún profesor o profesora.

-Ese profesor/a procurará la solución del problema por sí mismo/a, o mediante el tutor/a o la Dirección, dependiendo del caso y del grado de la infracción.

g) Derecho a la libertad de conciencia.

h) Derecho de reunión en la Ikastola y a la libertad de expresión.

h.1) Derecho de reunión

h1a) Los alumnos y alumnas tendrán derecho a reunirse. Se reunirán en el gimnasio y en horas de recreo. La duración de dichas reuniones se limitará a los recreos y no podrá prolongarse.

h1b) Los delegados/as de grupo reunidos decidirán si se realizará la convocatoria de reunión. Notificarán dicha convocatoria, así como el motivo de la reunión, por escrito en los impresos preparados a tal efecto (Anexo I) a la Dirección. La participación de los alumnos/as será voluntaria.

h1c) Las decisiones adoptadas en dichas reuniones serán válidas si son apoyadas por la mitad más uno de los alumnos presentes ese día en la Ikastola. Las opiniones minoritarias serán igualmente respetadas.

h1d) El voto será secreto.

h1e) Los votos se recogerán y contarán en presencia de la Dirección del centro.

h1f) Tras en recuento, los delegados/as rellenarán el impreso de acta (Anexo II), y recogerán el el mismo el objeto de la reunión, los argumentos expuestos, el motivo de la votación y el resultado de la misma. El acta será entregada a la Dirección junto con la convocatoria de la reunión.

h1g) La Dirección del centro exigirá y certificará el correcto funcionamiento de las reuniones.

h1h) Durante el transcurso de la reunión, los convocantes se responsabilizarán del correcto uso del gimnasio.

## h.2) Propuestas de inasistencia a clase

h2a) En cualquier caso, la PROPUESTA DE INASISTENCIA A CLASE se realizará a través de los delegados y delegadas de grupo, tras realizar una reunión según lo anteriormente citado, por iniciativa de los mismos o como mínimo de un 5% del alumnado matriculado en el centro.

h2b)

h2b1) La propuesta, debidamente razonada, se realizará por escrito con una antelación de dos días hábiles sobre la fecha prevista y contendrá los siguientes datos: quién realiza la convocatoria, fecha, hora y actividades programadas. Excepcionalmente podrá realizarse con una antelación de un día hábil debiéndose justificar por los ponentes los motivos de la urgencia. Las situaciones excepcionales se resolverán adoptando medidas igualmente excepcionales.

h2b2) Si lo que se propone es la no asistencia a clase durante parte de una jornada lectiva, la votación se realizará el mismo día.

h2c) Los delegados y delegadas darán inmediato traslado de la propuesta tanto a la Dirección como al alumnado.

## h2d) Complementarios

- Las faltas de asistencia a clase, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior, no se computarán a efectos disciplinarios, pero se comunicarán a los padres, madres o representantes legales de los alumnos y alumnas.
- .En cualquier caso, el centro garantizará el derecho de asistir a clase a quienes así lo decidan.
- El ejercicio de los alumnos/as del derecho a no asistir a clase no lleva aparejada la obligación por parte del profesorado de repetir la explicación de la parte afectada por dicha inasistencia.

- Del mismo modo, no se variarán los días y horas de los exámenes por el ejercicio del derecho de inasistencia a clase salvo los que coincidan con propuestas que se hayan convocado al menos dos semanas antes.

- El alumnado no puede hacer uso de las instalaciones de la Ikastola para realizar actos de protesta.

Cuando los alumnos/as hagan uso de este derecho se considerarán fuera de cualquier actividad escolar y por tanto el centro quedará exento de cualquier responsabilidad sobre ellos, siendo sus padres, madres o representantes legales quienes deberán responder de sus actos. A estos efectos, los padres, madres o representantes legales deben autorizar por escrito a sus hijos o hijas para que puedan participar en esta clase de actos, siempre que no sean mayores de edad.

- Si la pérdida de horas lectivas se considera excesiva, el Consejo Escolar (Eskola Kontseilua) tomará las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los programas lectivos establecidos.

### h.3) Comunicaciones escritas

h3a) El cometido de las comunicaciones escritas es puramente informativo.

h3b) Las comunicaciones pueden ser colocadas por alumnos/as o profesores/as.

h3c) Los alumnos/as dispondrán de un sitio específico (en las entradas de abajo y de arriba) para colocar comunicaciones referentes a actos, celebraciones, reuniones, etc. dirigidos sobre todo a jóvenes.

h3d) La Dirección del centro dispondrá del soporte adecuado para colocar las comunicaciones escritas, siendo suya la responsabilidad de adecuar los citados espacios. Por otra parte, las comunicaciones escritas se colocarán exclusivamente en los espacios habilitados para tal menester y nunca en las aulas.

h3e) Los textos deben ser mayoritariamente en euskera.

h3f) Queda prohibida la colocación de cualquier comunicación contra cualquier órgano o miembro de la Ikastola.

h3g) Las comunicaciones escritas no podrán ser utilizadas para pedir el voto o la afiliación a ningún grupo político, ni para publicitar actividades comerciales o partidos políticos.

h3h) Podrán ser expresadas opiniones, críticas o exposiciones varias, pero siempre cuidando el vocabulario y la forma, es decir, sin caer en descalificaciones hacia ninguna persona o institución.

h3i) La responsabilidad de las comunicaciones colocadas será de quien las haya puesto. Antes de colocar las comunicaciones deberá entregarse una copia a la Dirección para que esta compruebe que la comunicación cumple la normativa vigente.

h3j) Quien coloque la comunicación será el encargado de retirarla una vez pasadas las fechas en ella señaladas o haya transcurrido una semana desde su colocación, en caso de que no se señale ninguna fecha.

h3k) Si surgiera algún desacuerdo en la interpretación de este reglamento, los miembros del Consejo Escolar (*Eskola Kontseilua*) buscarán la solución oportuna. Si este órgano tampoco llegara a un acuerdo, será el Consejo Escolar (*Eskola Kontseilua*) quien en última instancia tome una decisión. Durante el transcurso de dicho proceso no se podrá colocar la comunicación y será retirada si ya lo estuviera.

i) Derecho de asociación. Los alumnos/as tienen derecho de reunirse para desarrollar actividades que sean formativas y de interés educativo en general, para tratar de cualquier otro tema y para preparar el viaje de estudios de los alumnos/as de 2º curso (Anexo III). Para ello, y sin interrumpir la actividad académica, la Ikastola pondrá a su disposición los siguientes medios:

- 1) Dos clases (conocidas como “Denda” e “ikasle-gela”).
- 2) En época de exámenes, la libre utilización de algunas aulas.
- 3) Las aulas de recursos informáticos, bajo la supervisión de algún profesor/a.
- 4) Los responsables de esas aulas serán los alumnos/as que las utilicen.

j) Derecho a participar en la vida y en el funcionamiento de la Ikastola. Para ello se elegirán delegados/as, de este modo:

j.1). Delegados/as de grupo

j1a) Al principio de curso, cuando el tutor/a presente los datos fundamentales de este documento a los alumnos/as, les explicará los pormenores de la labor de delegado. Promoverá la elección e informará de su importancia.

j1b) Será un alumno o alumna elegida por sus compañeros/as de aula, y en las reuniones de delegados/as ejercerá de representante y portavoz de su aula.

j1c) La elección se realizará dentro del primer mes del curso escolar: cada curso elegirá un o una delegado/a de grupo y un suplente. La votación será secreta y se realizará bajo la supervisión del tutor/a.

j1d) La quincena precedente a dicha elección serán los delegados del curso anterior los que ejerzan en funciones.

j1e) Las funciones del delegado/a son las siguientes:

- Ser el representante del grupo ante el profesorado, el tutor o la tutora y la Dirección en aquellas necesidades y problemas que puedan surgir del funcionamiento educativo.
- Participar en las reuniones de delegados.
- Recoger y encauzar las inquietudes del grupo.
- Comunicar al grupo los contenidos de las reuniones de delegados/as.
- Promover la participación de los alumnos en las actividades de la Ikastola.
- Mediar entre el profesorado y el grupo cuando sea menester.



j1f) El cargo de delegado/a de grupo durará un curso académico.

j.2) Delegado/a de curso

j2a) La elección se realizará dentro del primer mes del curso escolar: cada curso elegirá un o una delegado/a de curso y un suplente. La votación será secreta y se realizará bajo la supervisión del tutor/a.

j2b) Las funciones de los delegados/as de curso son:

- Participar en el Consejo Escolar (*Eskola Kontseilua*) junto a padres, madres y profesores/as.
- Promover las propuestas e iniciativas del alumnado en dicho consejo.
- Informar al Consejo Escolar y trasladar lo allí tratado a los delegados/as de grupo.

j.3) Adecuaciones

Si algún delegado/a no cumpliera debidamente su cometido, el estamento al que representa podrá revocar su elección y nombrar un sustituto/a.

k) Derecho a utilizar una información adecuada.

k.1) Los alumnos/as tienen derecho a buscar, recibir y utilizar una información adecuada para su desarrollo, acorde con su edad y grado de madurez.

k.2) Los órganos de gobierno de la Ikastola proporcionarán al alumnado toda la información necesaria para garantizar sus derechos.

l) Derecho a la igualdad de oportunidades.

l.1) Los alumnos/as tienen derecho a recibir las ayudas precisas para compensar carencias y desventajas en diversos campos (personales, familiares, económicas, sociales y culturales), siempre que se consigan medios que lo permitan.

l.2) Para garantizar ese derecho, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación establecerá una política de ayudas adaptada a las necesidades del alumnado, así como medidas educativas orientadas a dar respuesta a las necesidades educativas especiales.

m) Derecho a la protección social

m.1) Los alumnos y alumnas tienen derecho a la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

m.2) Independientemente de los derechos que les asisten en virtud de la legislación en materia de Sanidad y de Seguridad Social, el Departamento de Educación, Universidades e Investigación establecerá las condiciones académicas y económicas oportunas para que los alumnos y alumnas que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada no se vean imposibilitados para continuar y finalizar los estudios que se encuentren cursando o para acceder a estudios posteriores.

m.3) La Ikastola deberá adoptar medidas de protección en los casos de maltrato entre iguales y de manera especial en los de acoso sexista y violencia contra las mujeres.

### Artículo 3

Los alumnos y alumnas tienen los siguientes deberes:

a) El deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades. El alumno/a debe atender adecuadamente las explicaciones de los profesores/as y de sus compañeros/as y mantener un comportamiento respetuoso con los procesos comunicativos de enseñanza-aprendizaje propios y ajenos.

b) Deber de participación en las actividades formativas.

c) Deber de asistencia diaria.

c.1) Los alumnos/as deben asistir a todas las clases. Dicha asistencia será controlada por el correspondiente profesor/a en cada hora lectiva y se notificarán las ausencias al tutor/a.

c.2) El tutor/a tomará nota de dichas ausencia y en caso de que no se hayan justificado debidamente, se las comunicará semanalmente a los padres, madres o representantes legales del alumno o alumna.

c.3) Cuando un alumno o alumna no puede asistir a la Ikastola, sus padres o responsables deberán informar de esa imposibilidad al tutor o tutora llamando por teléfono o mediante un escrito. Se repartirá un modelo para dichas notificaciones, que serán entregadas al tutor/a, siempre que sea posible antes de efectuarse la ausencia, o si no, a la mayor brevedad tras la reincorporación del alumno o alumna a las clases. En Educación Física no se permitirán faltas si no hay problemas de salud o físicos. Esos problemas de salud también deben justificarse mediante un escrito de los padres, madres o representantes legales, o algún certificado médico.

c.4) El padre, madre o representante legal del alumno o alumna que no pudiera presentarse a algún examen deberá comunicar telefónicamente dicha imposibilidad al tutor/a el mismo día del examen.

Si la ausencia se produce en los dos días anteriores al examen, se deberá de justificar con un justificante oficial emitido por un tercero. Si esta ausencia no es justificada debidamente, se perderá el derecho a realizar el examen en cualquier convocatoria menos en la ordinaria y la extraordinaria.

c.5) Corresponde al tutor o tutora aprobar los justificantes de loa alumnos y alumnas, y en caso de discrepancia, podrá delegar en la Dirección la decisión sobre esa aprobación

c.6) La asistencia a las clases programadas en junio es obligatoria para los alumnos/as que deban recibir clases de recuperación y para los que deban preparar la selectividad.

c.7) En caso de detectar tendencias preocupantes en cuanto a la asistencia, la Dirección podrá adoptar las medidas oportunas. Si los problemas persisten, el Consejo Escolar (*Eskola Kontseilua*) se hará cargo de los mismos.

- c.8) Debe guardarse la puntualidad al asistir a las clases. El alumno/a debe explicar al tutor/a las faltas de puntualidad..
- d) Deber de favorecer la convivencia. Todo alumno o alumna debe ser respetado/a. En la misma medida, los alumnos y alumnas deben respetar a todos los miembros de la Ikastola, ya sean compañeros/as, profesores/as u otros trabajadores/as.
- e) Deber de respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- f) Deber de respetar las normas de la Ikastola. Los problemas que puedan surgir en los autobuses, paradas o en el camino se considerarán como cuestiones producidas en la Ikastola.
- g) Deber de respetar las instalaciones y los objetos.
- g.1) Las aulas se utilizarán con total responsabilidad, manteniéndolas limpias y ordenadas.
- g.2) El alumno/a es responsable de su mesa y su silla, así como del material deportivo que se le deje, debiendo mantenerlos apropiadamente.
- g.3) Cuidar y mantener limpio el entorno es responsabilidad de todos.
- g.4) La reparación o reposición de los desperfectos causados intencionadamente o por negligencia correrá a cargo del alumno/a que los haya realizado..
- g.5) La responsabilidad sobre los objetos de valor de l@s alumn@s es de quien los haya traído.
- g.6) En caso de traer aparatos electrónicos a la ikastola, deberán estar guardados durante las clases, y no podrán utilizarse sin el permiso del/a profesor/a.
- g.7) No se podrán utilizar las instalaciones de la ikastola fuera del horario escolar ni en los días festivos sin permiso del profesorado.

## **Infracciones de los deberes de los alumnos y alumnas**

### Artículo 4

1. El incumplimiento de los deberes de los alumnos y alumnas será considerado cuando menos como conducta inadecuada. Cuando dicho incumplimiento interfiera en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes de los demás miembros de la comunidad educativa, será considerada conducta contraria a la convivencia en el centro o conducta gravemente perjudicial a dicha convivencia.
2. Todas las conductas que supongan incumplimiento de los deberes de los alumnos o alumnas deberán ser corregidos en el plazo más inmediato posible con medidas relacionadas con la conducta a corregir.

3. La finalidad de las medidas correctoras será esencialmente educativa, tanto para el alumno o alumna responsable de la conducta merecedora de la corrección como para el resto de los alumnos y alumnas. El cumplimiento de dichas medidas correctoras deberá integrarse en la práctica educativa contribuyendo a la consecución de las competencias básicas social y ciudadana y de autonomía e iniciativa personal.

#### Artículo 5 Conductas inadecuadas

1. Constituyen conductas inadecuadas:

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- b) Las faltas injustificadas de asistencia.
- c) El deterioro de las dependencias de la Ikastola, de material de la misma o de los objetos y pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando sean causados por negligencia.
- d) La desobediencia a los profesores, profesoras o autoridades académicas cuando no comporte actitudes de menosprecio, insulto o indisciplina deliberada, así como no atender a las indicaciones del resto del personal de la Ikastola en ejercicio de sus funciones.
- e) Las actitudes, gestos o palabras desconsideradas contra los miembros de la comunidad educativa.
- f) Llevar en la Ikastola equipos, materiales, prendas de vestir o aparatos prohibidos por los órganos de gobierno de la Ikastola dentro de su ámbito de competencia.
- g) Utilizar el equipamiento de la Ikastola (electrónico, telefónico, informático o de cualquier clase) sin autorización o para fines distintos de los autorizados.
- h) Mentir o dar información falsa al personal de la Ikastola cuando no perjudique a ninguna persona miembro de la comunidad educativa.
- i) Copiar o facilitar que otros alumnos o alumnas copien en exámenes, pruebas o ejercicios que hayan de servir para la calificación, o utilizar en ellos material o aparatos no autorizados.
- h) Facilitar la entrada a la Ikastola a personas no autorizadas o entrar con ellas contraviniendo las Normas de Convivencia o instrucciones de los órganos de gobierno de la Ikastola.
- k) Utilizar intencionadamente las pertenencias de compañeros o compañeras contra su voluntad.
- l) Cualquier otro incumplimiento de los propios deberes que no constituya un impedimento, obstáculo o perturbación del ejercicio de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando no esté señalado como conducta contraria o gravemente perjudicial a la convivencia en el centro docente
- m) Actos perjudiciales para la salud y la integridad personal como es, entre otras, el consumo de tabaco.

#### Artículo 6 Conductas contrarias a la convivencia en el centro docente

Constituyen conductas contrarias a la convivencia en el centro docente:

- a) Los actos de desobediencia a los órganos unipersonales de gobierno de los centros docentes o a los profesores o profesoras cuando vayan acompañados de manifestación de indisciplina, o expresiones insultantes, despectivas, desafiantes o amenazadoras, así como al resto del personal del centro docente en ejercicio de sus funciones.
- b) Las expresiones de amenaza o insulto contra los compañeros o compañeras o contra otros miembros de la comunidad educativa cuando no estén señaladas como conducta que perjudica gravemente la convivencia en el centro docente, así como los gestos o actitudes contra los demás miembros de la comunidad educativa que puedan interpretarse inequívocamente como intentos o amenazas de agresión.
- c) Sustraer modelos de examen o copias de las respuestas, así como difundirlos, venderlos o comprarlos.
- d) Alterar los boletines de notas o cualquier otro documento o notificación a los padres, madres o representantes legales, así como, en el caso de alumnos y alumnas menores de edad, no entregarlos a sus destinatarios o destinatarias o alterar las respuestas a los mismos.
- e) Causar, mediando uso indebido, daños en los locales, mobiliario, material o documentos del centro docente o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, cuando no constituyan conducta que perjudique gravemente la convivencia en el centro docente.
- f) El incumplimiento consciente de los acuerdos válidamente adoptados por el Consejo Escolar (*Eskola Kontseilua*) o el Patronato de Oiartzo Ikastola Fundazioa.
- g) No respetar el derecho de otros al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación sin su consentimiento o, en su caso, el de sus padres, madres o representantes legales.
- h) Impedir a otra persona, sin utilizar la violencia física, que haga algo a lo que tiene derecho u obligarle, igualmente sin llegar a emplear violencia física, a que haga algo contra su voluntad.
- i) Los comportamientos perturbadores del orden en el autobús o en el comedor escolar, tanto de carácter individual como colectivo, cuando no constituyan conducta gravemente perjudicial para la convivencia.
- j) Utilizar imprudentemente objetos que puedan causar lesiones físicas a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- k) Mentir, dar información falsa u ocultar la propia identidad al personal del centro docente, cuando de ello resulte perjuicio para otros miembros de la comunidad educativa.
- l) Cualquier acto o conducta que implique discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, cultura, religión, creencia, ideología, o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, cuando no deba considerarse conducta que perjudique gravemente la convivencia.

m) La reiteración de un mismo tipo de conducta inadecuada de las señaladas en el artículo anterior hasta tres veces dentro del mismo trimestre académico, siempre que las dos anteriores hayan sido corregidas y, en caso de alumnos o alumnas menores de edad, comunicadas a los padres, madres o representantes legales.

n) Cualquier otra conducta que constituya incumplimiento de los deberes de los alumnos y alumnas siempre que interfiera de alguna manera en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de los deberes de los demás miembros de la comunidad educativa y no esté señalada en el artículo siguiente como conducta que perjudique gravemente la convivencia en el centro docente.

### Artículo 7 Conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro Docente

Constituyen conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente:

a) Los actos explícitos de indisciplina o insubordinación, incluida la negativa a cumplir las medidas correctoras impuestas, ante los órganos de gobierno del centro docente o los profesores y profesoras en ejercicio de sus competencias, así como las expresiones que sean consideradas gravemente injuriosas u ofensivas contra los miembros de la comunidad educativa, verbalmente, por escrito o por medios informáticos o audiovisuales.

b) Utilizar insultos que impliquen o expresen discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual, aptitud física o psíquica, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

c) El acoso sexista, entendido como cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado dirigido contra una persona por razón de su sexo y con el propósito o efecto de atentar contra su dignidad o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

d) La agresión física o psicológica contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

e) La incitación a actuaciones muy perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro docente, y la exhibición y consumo de alcohol y otras drogas.

f) Todas las conductas contrarias a la convivencia, si concurren circunstancias de colectividad o de publicidad intencionada, sean éstas por procedimientos orales, escritos, audiovisuales o informáticos, así como cuando formen parte de una situación de maltrato entre iguales.

g) Provocar o involucrarse en altercados o conductas agresivas que impliquen riesgo grave de provocar lesiones.

h) Causar intencionadamente desperfectos en instalaciones o bienes pertenecientes al centro docente, a su personal, a otros alumnos y alumnas o a terceras personas, tanto de forma individual como en grupo.

i) Las conductas perturbadoras del orden en el autobús o en el comedor escolar que creen situaciones de riesgo para cualquier miembro de la comunidad educativa.

j) No respetar el derecho de otras personas al honor, la intimidad y la propia imagen utilizando medios de grabación contra su voluntad previamente expresada o, en su caso, contra la voluntad expresa de sus padres, madres o representantes legales.

k) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.

l) Dañar, cambiar o modificar un documento o registro escolar, en soporte escrito, o informático, así como ocultar o retirar sin autorización documentos académicos.

m) Cualquier acto cometido conscientemente que constituiría delito o falta penal.

n) La reiteración de cualquier tipo de conducta contraria a la convivencia señalada en el artículo anterior, excepto la recogida en el apartado 1.m) del mismo, hasta tres veces dentro del mismo año académico, siempre que las dos anteriores hayan sido y, en su caso, comunicadas a los padres, madres o representantes legales.

ñ) Cualquier otra conducta que suponga incumplimiento de los propios deberes cuando vaya directamente contra el derecho a la salud, a la integridad física, a la libertad de expresión, de participación, de reunión, de no discriminación, o al honor, la intimidad y la propia imagen de los demás miembros de la comunidad educativa o de otras personas.

### Artículo 8

Las conductas recogidas en los tres artículos anteriores serán también objeto de corrección, aun cuando hayan tenido lugar fuera del recinto o del horario escolar, siempre que se produzcan durante el desarrollo de las actividades complementarias o extraescolares programadas por el centro docente, con ocasión de la utilización del servicio de transporte o cuando se constate la existencia de una relación causa-efecto con la actividad escolar.

## **Medidas educativas correctoras**

### Artículo 9 Corrección de las conductas inadecuadas

Las conductas inadecuadas serán corregidas por **los profesores y profesoras**, con una o varias de las siguientes medidas:

a) Reflexión sobre la conducta inadecuada concreta y sus consecuencias.

b) Reconocimiento, ante las personas que hayan podido resultar perjudicadas, de la inadecuación de la conducta.

c) Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conducta correctas.

d) Realización de alguna tarea relacionada con el tipo de conducta inadecuada.

e) Cuando un alumno/a sea expulsado de clase, deberá acudir a la sala de profesores donde se le asignarán las tareas oportunas. Si se expulsara reiteradamente a algún alumno/a durante una evaluación, se pondría en conocimiento de sus padres o representantes legales. Si la situación se repitiera, la Ikastola adoptaría las medidas oportunas.

f) Orden de presentarse ante el director o directora o ante cualquier otro miembro del equipo directivo responsable de la Ikastola en ese momento.

### Artículo 10: Corrección de conductas contrarias a la convivencia en la Ikastola

1. Para corregir las conductas contrarias a la convivencia, **el/la director/a** podrá aplicar, además de las que se enumeran en el artículo anterior, una o varias de las siguientes medidas:

- a) Reflexión sobre la conducta contraria a la convivencia concreta, sobre sus consecuencias y orientaciones para su reconducción.
- b) Apercebimiento escrito.
- c) Apercebimiento en presencia de los padres, madres o representantes legales.
- d) Cambio de grupo o clase del alumno o alumna, con carácter temporal o definitivo.
- e) Realización de trabajos educativos, o de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados o, si procede, a la mejora y desarrollo de las actividades del centro docente, durante un periodo que no podrá exceder de tres meses.
- f) Suspensión del derecho de asistir a las clases de una o varias materias, así como a actividades complementarias, extraescolares o servicios hasta la celebración de una entrevista con los padres, madres o representantes legales, sin que pueda exceder de tres días.
- g) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida, o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente.
- h) Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias que hayan de tener lugar fuera del centro docente por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta corregida, o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, siempre que, durante el horario escolar el alumno o alumna sea atendido dentro del centro docente.
- i) Suspensión del derecho a utilizar el servicio de transporte escolar por un período que no podrá sobrepasar el final del trimestre académico en que haya tenido lugar la conducta a corregir o, en caso de haber tenido lugar en el último mes del trimestre académico, el final del trimestre inmediatamente siguiente, cuando la conducta contraria a la convivencia haya tenido lugar con ocasión de la utilización de los mencionados servicios.

2. Las medidas comprendidas en los apartados 1.g), 1.h) y 1.i) sólo podrán utilizarse si mediante la aplicación de al menos dos de las señaladas entre los apartados 1.a) y 1.f) no se hubiera conseguido la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

### Artículo 11 Corrección de conductas que perjudican gravemente la convivencia en la Ikastola



1. Las conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente, serán corregidas por el director o directora, con la aplicación de una o varias medidas de las recogidas en el artículo anterior y, además, de cualquiera de las siguientes (habida cuenta de que se trata de las infracciones más graves, se les aplicará las medidas más rigurosas).

a) Realización fuera de horario lectivo de trabajos educativos, o de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro docente o, si procede, a la reparación de los daños materiales causados, durante un periodo que no podrá exceder de seis meses.

b) Suspensión del derecho de asistencia a las clases de una o varias áreas o materias por un período de tres a veinte días lectivos, sin pérdida de la evaluación continua siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control de los profesores o profesoras designadas.

c) Suspensión del derecho de asistencia al centro docente por un período de tres a veinte días lectivos sin pérdida de la evaluación continua, siempre que se realicen determinados deberes o trabajos bajo el control de los profesores o profesoras designadas.

d) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares, o en las complementarias fuera del centro docente, o del derecho a utilizar el servicio de transporte escolar o el servicio de comedor, durante un periodo que puede llegar hasta la finalización del año académico.

2. Las medidas recogidas en los apartados 1.b), 1.c) y 1.d) de este artículo podrán utilizarse si mediante la aplicación de alguna de las señaladas en el apartado 1.a) no se hubiera conseguido la corrección de las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia.

### Artículo 12 Propuesta de cambio de centro docente

1. Podrá proponerse el cambio de centro docente en los siguientes supuestos:

a) En el caso de que el alumno o alumna previamente hubiese sido más de una vez objeto de corrección por conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente, con excepción de la señalada en el apartado 1.n) del artículo 7 en el mismo año académico salvo que hubieran transcurrido más de ciento veinte días lectivos desde la primera corrección.

b) Cuando la conducta que perjudique gravemente la convivencia en la Ikastola implique la creación o mantenimiento de una situación de maltrato entre iguales o acoso sexista.

c) En caso de agresión a un profesor o profesora de la Ikastola.

d) Excepcionalmente, en el caso de agresiones especialmente graves a otros miembros de la comunidad educativa.

2.- En caso de que el causante de las conductas anteriormente citadas sea mayor de edad o esté cursando enseñanzas postobligatorias, podrá proponérsele el cambio a un centro de enseñanza a distancia, de estudios nocturnos o enseñanza para adultos.

3.- La propuesta de cambio de centro se elevará al Delegado o Delegada Territorial de Educación que decidirá lo que proceda previo informe de la Inspección de Educación.

Artículo 13: Criterios para garantizar la proporcionalidad en la aplicación de las medidas correctoras.

1.- Las medidas correctoras de las conductas no pueden ser aplicadas sin tener en cuenta los principios de proporcionalidad y participación (intervención) y para lograr la máxima eficacia educativa, se procurará buscar una solución que conlleve la conciliación entre las partes implicadas y la reparación de los daños materiales causados.

2.- Al aplicarse dichas medidas correctoras se tendrán en consideración todas las circunstancias concurrentes en cada caso, Entre ellas se consideran:

- a) El grado en que interfieren en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes de los demás miembros de la comunidad educativa.
- b) La lesión que los demás miembros de la comunidad educativa hayan podido sufrir en su dignidad o autoridad, o la que pudieran sufrir con ocasión o como consecuencia de dichas conductas.
- c) Las circunstancias personales y sociales del alumno y alumna que puedan tener incidencia en su conducta y permitan valorar justamente la importancia del incumplimiento de sus deberes
- d) Las circunstancias que hayan concurrido en la realización de los hechos constitutivos de la conducta.

3. Disminuyen la responsabilidad y permiten la aplicación de medidas correctoras menos restrictivas, al menos, las circunstancias siguientes:

- a) El espontáneo reconocimiento de la conducta objeto de corrección.
- b) No haber sido corregido o corregida con anterioridad.
- c) En el caso de que existieran daños a material o a bienes muebles o inmuebles, su reparación fuera del horario lectivo, o el compromiso de repararlos suscrito antes de producirse la resolución del procedimiento.
- d) La petición pública de excusas.
- e) No haber tenido intención de causar mal, daño o perjuicio tan grave como el ocasionado.
- f) En caso de agresión física, no haber producido daño o lesión.

4. Son circunstancias que aumentan la responsabilidad y exigen la utilización de medidas correctoras más restrictivas de derechos las siguientes:

- a) Cuando los actos u omisiones constitutivos de la conducta corregida se realicen contra quien concurra situación de menor edad, minusvalía, inferioridad física, reciente incorporación al centro docente u otra circunstancia cualquiera que permita apreciar abuso de superioridad.
- b) Cuando exista intencionalidad.
- c) Cuando exista premeditación o acuerdo previo.

d) Cuando se produzca incitación o estímulo a la realización de los actos u omisiones constitutivos de la conducta a corregir de forma colectiva.

e) Cuando se produzca abuso del cargo de representación en el ámbito escolar para la realización de los actos constitutivos de las conductas a corregir.

## **Vías alternativas para la corrección de conductas**

### Artículo 14

1) Los directores y directoras procurarán solucionar los problemas de convivencia sin tener que utilizar los procedimientos establecidos en el Artículo 10 y siguientes de este reglamento mediante alguna de las vías alternativas que se señalan a continuación..

2) Preferentemente, deberán intentar conseguir la conciliación entre el alumno o alumna cuya conducta ha lesionado los derechos de otros miembros de la comunidad educativa y aquellos o aquellas cuyos derechos han sido lesionados por dicha conducta, así como la reparación, en su caso, de los daños materiales o morales producidos.

3) El Consejo escolar (*Eskola Kontseilua*) y el Claustro de profesores y profesoras del centro deberán ser informados de los casos de corrección de conductas contrarias y gravemente perjudiciales a la convivencia por estas vías.

4) Las conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia, corregidas mediante la utilización de las vías alternativas solo constarán en el centro docente a efectos de la apreciación de reincidencia.

### Artículo 15 Medidas educativas sin procedimiento

1. Siempre que se produzca una conducta contraria o gravemente perjudicial para la convivencia, el director/a, antes de iniciar el procedimiento correspondiente, deberá intentar corregirla mediante medidas aceptadas voluntariamente por el alumno/a o, en su caso, por sus padres, madres o representantes legales. La aceptación de las medidas propuestas determinará que no se inicie el procedimiento o la suspensión del mismo si ya estuviera iniciado.

2. Se exceptúan los siguientes casos:

a) Las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia en el centro docente de los alumnos o alumnas mayores de edad.

b) Las señaladas en el artículo 12.

c) Cuando se haya intentado corregir de esta manera al menos dos conductas contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en el centro docente de la misma naturaleza sin que hayan alcanzado la finalidad educativa perseguida.

### Artículo 16 Suspensión del procedimiento por conciliación

1. Deberá suspenderse el procedimiento en caso de producirse conciliación, lo cual implica:

- a) Reconocimiento, por el alumno o alumna, de las consecuencias contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro que se originan de su conducta y, en concreto, de la lesión a los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- b) Presentación de disculpas o excusas.
- c) Aceptación por la persona ofendida o, en su caso, por el órgano correspondiente del centro.
- d) Aceptación de la realización de alguna actividad educativa.

2. En el caso de conductas señaladas en el artículo 12, la conciliación no suspenderá el procedimiento, pero determinará la aplicación de medidas menos restrictivas.

### Artículo 17 Suspensión del procedimiento por reparación

1. Se suspenderá el procedimiento en caso de haberse reparado el daño producido a la víctima o a las personas o instituciones perjudicadas por la conducta contraria o gravemente perjudicial para la convivencia, o cuando se haya asumido de manera fehaciente el compromiso de repararlo, tanto en lo que se refiere a daños materiales como morales.

2. En el caso de conductas señaladas en el artículo 12, la reparación o el compromiso de reparar no suspenderá el procedimiento, pero podrá determinar la aplicación de medidas menos restrictivas.

### Artículo 18: Suspensión del procedimiento por corrección en el ámbito familiar

Podrá suspenderse el procedimiento cuando la conducta haya sido o esté siendo corregida en el ámbito familiar de manera adecuada, a juicio del director o directora, excepto en el caso de las conductas a que se refiere el artículo 12.

### Artículo 19 Suspensión, atenuación o remisión de las medidas correctoras.

1. Con posterioridad a la resolución del procedimiento el director o directora, oídas en su caso las personas agraviadas, podrá acordar la suspensión condicional de las medidas aplicadas, así como la reducción del tiempo de su cumplimiento e incluso la anulación de las mismas, de oficio o a petición de la persona interesada o sus representantes legales, en el caso de las y los menores de edad, previa comprobación de un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna.

2. Esta posible anulación no impedirá la apreciación de reincidencia en caso de repetirse las conductas merecedoras de corrección.

3. El Consejo Escolar (*Eskola kontseilua*) y el Claustro de profesores y profesoras del centro deberán ser informados de la suspensión de la aplicación de las medidas correctoras que se produzcan por este motivo.

## Artículo 20 Compromisos educativos para la convivencia

1. En todos los casos, incluso cuando no haya habido conciliación por no haber sido aceptadas las disculpas por la persona o personas perjudicadas, se podrá suspender la aplicación de las medidas correctoras mediante la firma de un compromiso educativo para la convivencia por el alumno o alumna interesada y, en caso de ser menor de edad, también por sus padres, madres o representantes legales.
2. En los compromisos educativos para la convivencia deberán figurar, suficientemente detalladas y temporalizadas, las actuaciones de formación en la convivencia, así como de prevención y de modificación de conductas contrarias a la misma que los padres, madres o representantes legales se comprometen a llevar a cabo, personalmente o mediante la intervención de instituciones, centros docentes o personas adecuadas. Igualmente deberán constar los mecanismos de comunicación y coordinación con el centro docente.
3. La falta de cumplimiento de los compromisos educativos para la convivencia determinará la aplicación inmediata de las medidas correctoras suspendidas.

## **Procedimientos para la aplicación de medidas correctoras**

### Artículo 21

Cuando haya que corregir alguna conducta a los alumnos, se hará de manera no arbitraria y siempre y en base a garantías formales. Así mismo, nunca se les impondrán castigos físicos ni morales.

A ningún alumno se le podrá imponer medida correctora alguna si lo que ha hecho o ha dejado de hacer no se encuentra tipificado como conducta inadecuada, contraria a la convivencia o que perjudique gravemente a la convivencia.

Para corregir las conductas contrarias a la convivencia o aquellas que perjudiquen gravemente la convivencia se utilizará, obligatoriamente, alguno de los procedimientos establecidos en este reglamento, siempre y cuando no haya sido posible la aplicación de medidas alternativas.

### Artículo 22

Las conductas que supongan el no cumplimiento de las obligaciones por parte de los alumnos serán corregidas de inmediato, utilizando las medidas pertinentes en cada caso. No se podrá iniciar procedimiento alguno en los siguientes casos:

- Cuando hayan transcurrido más de 120 días desde los hechos constitutivos de conducta gravemente perjudicial para la convivencia.
- Cuando hayan transcurrido más de 60 días desde los hechos constitutivos de conducta contraria a la convivencia.
- Cuando hayan transcurrido más de 20 días desde los hechos constitutivos de conducta inadecuada.

### Artículo 23

Las medidas correctoras podrán comenzar a aplicarse:

- En el caso de medidas correctoras de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, a partir del momento en que termine el plazo para la interposición de reclamación o recurso.
- En el caso de medidas correctoras de conductas inadecuadas, a partir del momento de su decisión.

No podrán aplicarse medidas correctoras:

- a) En los supuestos de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, cuando desde la resolución definitiva sobre su aplicación hayan transcurrido más de 120 días.
- b) En los supuestos de conductas contrarias a la convivencia, cuando desde la resolución definitiva sobre su aplicación hayan transcurrido más de 60 días.
- c) En los supuestos de conductas inadecuadas, cuando hayan transcurrido más de 20 días.

### Artículo 24

Todos los plazos se expresarán en días lectivos. Serán días lectivos los días hábiles de lunes a viernes entre el 1 de septiembre y el 30 de junio, exceptuando los festivos.

### Artículo 25: Órgano competente para la aplicación de medidas correctoras.

1.- Todos los profesores y profesoras tienen competencia para corregir inmediatamente las conductas inadecuadas de los alumnos y alumnas mientras están bajo su custodia directa en el aula u otras instalaciones del centro o fuera de éste.

2.- El director o directora es el órgano competente para corregir las conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia.

Todos los profesores y profesoras en cuya presencia se produzca una conducta contraria o gravemente perjudicial para la convivencia, tienen competencia para amonestar verbalmente en el acto al alumno o alumna, así como para ordenarle que se presente ante el director o directora o ante el jefe o jefa de estudios o miembro del equipo directivo responsable del centro en ese momento.

3.- El Patronato de Oiartzo Batxilergo Ikastola Fundazioa es el órgano competente para revisar las decisiones del director o directora.

### Artículo 26 Forma y plazo para la realización de notificaciones y reclamaciones dentro del centro docente

1. Las notificaciones de cada acto de los procedimientos recogidos en este reglamento deberán realizarse antes de finalizar el primer día lectivo siguiente al acto que se notifica.

2.- El plazo para interponer reclamaciones relacionadas con los procedimientos de este reglamento será de tres días.

3.- Las notificaciones y citaciones se podrán efectuar por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por los destinatarios.

### Artículo 27: Reclamaciones y recursos

1.- El alumno o, en su caso, los padres o tutores legales podrán reclamar la resolución del director o directora ante el Consejo Escolar (*Eskola kontseilua*) en el plazo de tres días. Dicho órgano podrá revisar la reclamación siguiendo las pautas que se especifican en el artículo 37.

2.- Contra la decisión del Patronato de Oiartzo Batxilergo Ikastola Fundazioa el alumno o alumna podrá interponer reclamación ante el Delegado o Delegada territorial correspondiente en el plazo de 3 días a partir de la recepción de la misma.

3.-Contra la desestimación de la reclamación, podrá interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Educación en el plazo de un mes a partir de su notificación.

## **Corrección de conductas inadecuadas**

### Artículo 28:

1.- La corrección de conductas inadecuadas se realizará de forma inmediata y verbal.

2.- No obstante, no se podrá aplicar lo previsto en el artículo 6m) si no ha quedado constancia escrita de la conducta inadecuada y medidas correctoras aplicadas, así como de su comunicación a los padres, madres o representantes legales en el caso de los alumnos y alumnas menores de edad.

3.- En todos los casos la documentación escrita o informatizada relativa a las conductas inadecuadas y a su corrección será destruida al finalizar cada curso académico.

## **Procedimiento Ordinario para la Corrección de Conductas y Contrarias y Gravemente Perjudiciales para la Convivencia en el Centro**

### Artículo 29

1. Podrá utilizarse el procedimiento ordinario cuando sean notorios tanto los hechos constitutivos de la conducta que deba ser corregida como la autoría de los mismos.

2. Este procedimiento se iniciará de oficio y se realizará por escrito y comprenderá, al menos, el acto de inicio, la audiencia del alumno o alumna y, en su caso, la de su padre, madre o representante legal, y la resolución que le ponga fin.

### Artículo 30 Contenido mínimo del acto de inicio.

1. El acto de inicio deberá incluir:

a) Descripción de la conducta que se reprocha.

b) Su inclusión en alguna de las conductas descritas como contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en el centro docente.

- c) Medidas que podrían ser de aplicación dada la naturaleza de la conducta que se reprocha.
- d) Órgano competente para decidir la aplicación de la medida correspondiente y el precepto que le atribuye dicha facultad.

2. Igualmente incluirá los supuestos de suspensión por conciliación o reparación previstos en este Reglamento.

### Artículo 31 Notificación

1. El acto de inicio se notificará en todos los casos al alumno o alumna responsable de la conducta que se reprocha, así como a los padres, madres o representantes legales de los alumnos o alumnas menores de edad.
2. A la notificación del acto de inicio se adjuntará la citación para la audiencia previa del alumno o alumna y, en su caso, para la audiencia de sus padres, madres o representantes legales, con indicación del día y hora.

### Artículo 32 Medidas provisionales

1. El director o directora, tratándose de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, cuando según su criterio sea necesario, atendiendo a la gravedad del perjuicio causado a dicha convivencia, podrá adoptar medidas provisionales para garantizar el normal desarrollo de las actividades de la Ikastola incluyendo entre ellas la suspensión temporal del derecho de asistencia a alguna o a todas las clases o el cambio provisional de grupo.
2. Las medidas provisionales podrán mantenerse hasta la finalización del procedimiento, sin que puedan ser más gravosas que las medidas correctoras a aplicar. En todo caso, el tiempo que el alumno o alumna esté privado del derecho de asistencia a la Ikastola o a la clase, le será computado íntegramente a efectos del cumplimiento de la medida correctora aplicada.
3. Las medidas provisionales adoptadas serán notificadas a los alumnos o alumnas interesados y, en el caso de ser menores de edad, a sus padres, madres o representantes legales.

### Artículo 33 Trámite de audiencia.

1. El trámite de audiencia tiene por objeto garantizar el derecho de la alumna o el alumno a ser oído y defenderse dándole la oportunidad de hacer todas las alegaciones que estime convenientes al contenido del acto de iniciación, así como a toda la información en que haya de basarse la decisión del centro.
2. La audiencia del alumno o alumna será obligatoria en todos los casos, sea cual sea su edad y la medida que haya de adoptarse. Los alumnos y alumnas menores de edad tienen derecho a estar acompañados durante el trámite de audiencia por sus padres, madres o representantes legales, que podrán formular sus alegaciones, si lo desean, con posterioridad a las del alumno o alumna.
3. Deberá darse obligatoriamente audiencia de los padres, madres o representantes legales de alumnos o alumnas menores de edad, sólo en los siguientes casos:



a) Cuando la conducta que se reprocha a dichos alumnos o alumnas es gravemente perjudicial para la convivencia en el centro docente.

b) Cuando se trate de conductas contrarias a la convivencia, en el caso de que entre las medidas que se notifican como de posible aplicación se cuente alguna de las comprendidas en los apartados 1.g), 1.h) y 1.i) del artículo 10.

4. El trámite de audiencia deberá tener lugar el día lectivo siguiente a aquel en que se notificó el acto de inicio cuando no sea preceptiva la audiencia de los padres, madres o representantes procedimiento legales y, en caso contrario, en un plazo máximo de tres días. La falta de comparecencia al trámite de audiencia no impedirá la continuación del procedimiento.

5. Deberá quedar constancia escrita de las alegaciones presentadas.

#### Artículo 34 Decisión de la medida correctora a aplicar

1. El Equipo Directivo deberá notificar la decisión mediante escrito motivado, en el que deberán constar como datos de hecho o fundamentos de derecho todos los extremos que hayan de ser tenidos en cuenta, en caso de reclamación o recurso, por el órgano competente para resolver. Figurarán al menos:

a) La manera en que con carácter general se haya dado a conocer a alumnos y alumnas, o a sus padres, madres o representantes legales cuando se trate de menores de edad, qué comportamientos constituyen conductas contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en el centro docente.

b) La descripción de los hechos constitutivos de la conducta contraria o gravemente perjudicial a la convivencia.

c) La constancia de que se ha comunicado claramente al alumno o alumna el comportamiento que se le reprocha, explicándole cómo ese comportamiento se incluye en la tipificación de la conducta que se trata de corregir.

d) Las alegaciones o manifestaciones que el alumno o alumna ha formulado reconociendo, negando, matizando o explicando los motivos de su actuación y, en su caso las que hayan formulado sus padre, madre o representante legal, así como las declaraciones de los testigos.

e) La existencia o no existencia, a juicio del director o directora, de circunstancias que puedan agravar, atenuar o incluso exculpar de responsabilidad la conducta del alumno o alumna.

f) La medida o medidas correctoras que se imponen, que deberán limitarse a las anunciadas como posibles en la notificación del acto de inicio

g) El momento en que deben empezar a aplicarse, que no será antes de terminar el plazo para reclamar ante el Consejo Escolar (*Eskola kontseilua*) de la ikastola.

h) El plazo en que puede interponer la mencionada reclamación ante el Consejo Escolar (*Eskola kontseilua*) de la ikastola.

2. La decisión del director o directora deberá producirse antes de acabar el lectivo siguiente a aquél en que tenga lugar el trámite de audiencia, y deberá ser notificada al alumno o alumna y, en caso de ser menor de edad, a sus padres, madres o representantes legales.

3. El director o directora dará traslado de la decisión adoptada al Consejo Escolar de la Ikastola (*Eskola kontseilua*) y al Claustro de profesores y profesoras del ciclo o etapa correspondiente para su conocimiento.

### Artículo 35

1. En todos los casos en que la medida correctora aplicada corresponda a una conducta gravemente perjudicial a la convivencia se remitirá copia a la correspondiente al Inspector de Educación. Igualmente se remitirá copia en aquellos otros casos en que, tratándose de conducta contraria a la convivencia, la medida correctora aplicada implique suspensión temporal del derecho de asistencia al centro docente, o de la utilización de los servicios de transporte.

2. En los mismos casos, cuando se trate de alumnos o alumnas procedentes de familias que se encuentren asistidas por Servicios Sociales de las Diputaciones Forales o Ayuntamientos, se deberá notificar la medida aplicada a dichos Servicios, para su conocimiento y posible seguimiento.

3. Todas las notificaciones que se produzcan en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo quedan amparadas por el principio de confidencialidad y por el deber de reserva.

### Artículo 36 Reclamación ante el Consejo Escolar (*Eskola kontseilua*)

El Consejo Escolar (*Eskola kontseilua*), a instancia del alumno o alumna o, en su caso, de sus padres, madres o representantes legales, podrá revisar la decisión adoptada por el director o directora, y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

### Artículo 37

1. El Consejo Escolar (*Eskola kontseilua*), a la vista del escrito motivado mediante el que se decide la medida a aplicar y de las alegaciones contenidas en la reclamación del alumno o alumna o, en caso de minoría de edad, de sus padres, madres o representantes legales confirmará dicha medida, si entiende que se ajusta a lo previsto en el presente Reglamento o, en caso contrario, acordará su revisión.

2. El Consejo Escolar (*Eskola kontseilua*) podrá delegar el ejercicio de sus competencias, mediante acuerdo aprobado por mayoría absoluta de sus miembros en alguna de las comisiones establecidas en el reglamento, o en alguna comisión que se forme para la aplicación de medidas correctoras. En todo caso, deberán respetarse las proporciones de padres, madres, alumnado y profesorado establecidas legalmente, pudiendo establecerse a este fin el sistema de voto ponderado.

3. La decisión del Consejo Escolar (*Eskola kontseilua*) deberá producirse en un plazo máximo de tres días.

### Artículo 38

1. La notificación del acuerdo del Consejo Escolar (*Eskola kontseilua*) o de la Comisión para la aplicación de medidas correctoras al alumno o alumna o, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales incluirá el contenido íntegro de dicho acuerdo, en el que se motivará la decisión adoptada tanto si se confirma como si se revisa la decisión anterior del director o directora y se indicará el plazo en el que se podrá interponer reclamación ante el Delegado o Delegada Territorial de Educación.
2. El Director o la Directora notificará el acuerdo del Consejo Escolar (*Eskola kontseilua*) al Delegado o Delegada Territorial y a los Servicios Sociales correspondientes en los supuestos contemplados en el artículo 35.

## **Procedimiento Extraordinario**

### Artículo 39 Casos en que debe utilizarse el procedimiento extraordinario

El procedimiento extraordinario deberá utilizarse en los siguientes supuestos:

1. Cuando los hechos constitutivos de la conducta que debe ser corregida o bien la autoría de los mismos sean conocidos únicamente a través de denuncia del perjudicado o perjudicada o de terceras personas o cuando, por cualquier otra razón, no sean notorios.
2. En los supuestos en que proceda proponer el cambio de centro docente.
3. Cuando el director o directora, a la vista de las circunstancias concurrentes en el caso, estime que el procedimiento extraordinario resulte más conveniente para adoptar la medida correctora adecuada.

### Artículo 40 Plazo para el comienzo del procedimiento extraordinario

El director o directora deberá iniciar el procedimiento por escrito en un plazo máximo de tres días a partir de aquel en que se tuvo conocimiento de los hechos que pudieran constituir conducta contraria a la convivencia en el centro docente o conducta gravemente perjudicial a dicha convivencia.

### Artículo 41 Contenido del acto de inicio

El acto de inicio deberá incluir:

- a) La descripción de la conducta que se reprocha, la indicación de su posible inclusión en alguna de las conductas descritas como contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en el centro docente y la posibilidad de tener que aplicar medidas correctoras.
- b) El nombramiento de instructor o instructora.
- c) La posibilidad, en su caso, de suspender el procedimiento mediante la utilización de las vías alternativas previstas en este mismo Reglamento.

#### Artículo 42 Nombramiento de instructor o instructora.

1. El director o directora nombrará un instructor o una instructora entre los profesores y profesoras del centro docente.
2. El profesor o profesora nombrado deberá aceptar el nombramiento, salvo que concurra alguna de las causas reglamentarias de abstención, en cuyo caso deberá abstenerse.
3. Si el instructor o instructora, dentro del plazo de un día a partir de su nombramiento presentara un escrito de abstención, el director o directora, estudiadas las razones alegadas, nombrará un nuevo instructor o instructora en caso de estimar fundadas dichas razones. En caso contrario, confirmará el nombramiento inicial.

#### Artículo 43 Notificaciones

1. El acto de inicio se notificará, en todos los casos, al alumno o alumna responsable de la conducta que se reprocha, así como a los padres, madres o representantes legales de los alumnos o alumnas menores de edad.
2. En caso de que el director o directora adoptara medidas provisionales, en las mismas condiciones señaladas en el artículo 32 para el procedimiento ordinario, las notificará igualmente al alumno o alumna y, en caso de minoría de edad, a su padre, madre o representante legal.

#### Artículo 44 Recusación del instructor o instructora

1. El alumno o alumna o, en caso de minoría de edad, sus padres, madres o representantes legales podrán recusar al instructor o instructora si concurre alguna de las causas reglamentarias de recusación.
2. Si se produjera esta incidencia y los motivos de la recusación fueran aceptados por el instructor o instructora se procederá a un nuevo nombramiento. En caso de que el instructor o instructora no aceptara los motivos de la recusación, el director o directora, estudiadas las razones alegadas por ambas partes, previos los informes y asesoramientos que estime oportunos resolverá en un plazo de tres días.
3. La resolución del director o directora se notificará al alumno o alumna y, en caso de minoría de edad, a su padre, madre o representante legal.

#### Artículo 45 Actuaciones del instructor o instructora

El instructor o instructora realizará de oficio los actos de instrucción que estime necesarios para el conocimiento y comprobación de los hechos constitutivos de la conducta que se reprocha al alumno o alumna interesado. Así mismo deberá tener en cuenta las alegaciones que pudiera aducir y los documentos u otros elementos de juicio que pudiera aportar el alumno o alumna antes del trámite de audiencia.

#### Artículo 46 Notificación al Ministerio Fiscal

1. Si el instructor o instructora estima que la conducta o hechos imputados pueden ser constitutivos de delito o falta penal deberá ponerlo en conocimiento del director o directora para su traslado al Ministerio Fiscal y a la Inspección de Educación, si procede.
2. Cuando el alumno o alumna sea menor de edad, deberán comunicar además, en su caso, a los efectos previstos por los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal del Menor las siguientes circunstancias:
  - a) El hecho de que están siendo objeto de corrección en el ámbito educativo.
  - b) El hecho de haberse producido conciliación.
  - c) El hecho de haberse producido reparación o la existencia de compromiso para ello.
3. El director o directora enviará al correspondiente Delegado o Delegada Territorial de Educación copia de la notificación al ministerio Fiscal.

#### Artículo 47 Citación para el trámite de audiencia

1. El instructor o instructora citará al alumno o alumna para la realización del trámite de audiencia, notificándolo a su padre, madre o representantes legales en caso de minoría de edad, con indicación del día y la hora. En los casos señalados en el artículo 33.3 citará también a su padre, madre o representantes legales.
2. Acompañará a la citación un escrito que incluirá:
  - a) La descripción de la conducta que se reprocha.
  - b) Su coincidencia con alguna de las conductas descritas como contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia en el centro docente.
  - c) Medidas correctoras, de entre las que figuran en este Reglamento, que podrían ser de aplicación dada la naturaleza de la conducta que se reprocha.
  - d) Órgano competente para decidir la aplicación de la medida correspondiente y la norma que le atribuye dicha facultad.
  - e) La posibilidad de proponer medios de prueba en contrario.

#### Artículo 48 Trámite de audiencia

1. Para el trámite de audiencia será de aplicación lo señalado en el artículo 33 para el procedimiento ordinario.
2. Además, deberá darse vista al alumno o alumna y, en caso de minoría de edad, a su padre, madre o representantes legales, de toda la documentación que consta en el procedimiento, siempre respetando las cautelas de reserva que establece la legislación vigente, a fin de que puedan alegar cuanto consideren conveniente y proponer los medios de prueba que consideren oportunos.

### Artículo 49 Propuesta de resolución

1. Finalizado el trámite de audiencia, el instructor o instructora valorará las pruebas de los hechos previamente existentes, y las que haya podido aportar el alumno o alumna o su padre, madre o representantes legales, así como las alegaciones que hayan presentado; realizará todas aquellas actuaciones que estime oportunas para el esclarecimiento y valoración de los hechos y una vez que llegue a una conclusión sobre los mismos redactará por escrito una propuesta de resolución.
2. Redactada la propuesta, se informará de ella al alumno o alumna en una nueva comparecencia convocada con los mismos plazos y en las mismas condiciones establecidas para el trámite de audiencia, se recogerán las nuevas alegaciones en caso de que las haya, y se elevará, sin cambios, junto con las nuevas alegaciones recogidas, al director o directora.

### Artículo 50 Plazos para la finalización del procedimiento extraordinario

1. El procedimiento extraordinario deberá concluirse en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de la notificación de su iniciación al interesado o interesada y, en su caso, a su padre, madre o representantes legales.
2. Al plazo señalado se añadirán los días transcurridos en la resolución de incidencias de abstención o recusación así como los perdidos en retrasos innecesarios provocados por el alumno o alumna o por su padre, madre o representantes legales.
3. El director o directora podrá ampliar el plazo hasta un máximo de diez días más en caso de que así lo aconsejara la complejidad de los actos de instrucción u otra circunstancia que merezca análoga consideración.
4. Superada esta ampliación del plazo sin propuesta de resolución se considerará caducado el procedimiento, siempre que no sea debido a retrasos provocados por el interesado o interesada o, en su caso, por su padre, madre o representantes legales. Esta caducidad no obsta a la obligación de notificar al Ministerio Fiscal los hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito o falta en el ámbito penal mientras no se haya producido la prescripción en dicho ámbito.

### Artículo 51 Resolución del expediente y notificación

1. La resolución, que en todo caso deberá ser motivada, deberá contener los hechos que se imputan al alumno o alumna, los fundamentos en que se basa la imposición de la medida o las medidas correctoras, las circunstancias modificadoras de la responsabilidad en su caso, el contenido de las medidas correctoras así como el momento en que han de comenzar a aplicarse, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y el plazo de interposición.
2. La resolución se notificará al interesado o interesada y, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales.
3. Esta resolución se pondrá en conocimiento del Consejo Escolar (*Eskola kontseilua*) y del Claustro de profesores y profesoras de la manera que el director o directora considere oportuno.
4. En los supuestos señalados en el artículo 35 se dará traslado de la misma al Delegado o Delegada Territorial de Educación y, en su caso, a los Servicios Sociales correspondientes.



B A T X I L E R G O I K A S T O L A

Anexo I

DATA: \_\_\_\_ / \_\_ / \_\_

### **Ikasleen asanblada deialdia**

Aztertuko den gaia:

---

---

---

Bozketa proposamena:

---

---

---

Lanaldia eteteko proposatzen den data eta ordua:

Data: \_\_ / \_\_ / \_\_ Ordua: \_\_ : \_\_

Deialdiaren egilea:

---

---

Ikastetxearen zigilua

Ikasleen ordezkaria

Anexo II

DATA: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

**Asanblada akta**

Zabalduriko komunikatua<sup>1</sup>:

---

---

---

**Bozketa**

Bozkatutako erabakia:

---

---

Bozketaren emaitzak:

Bozka	Kopurua

Ikastolan dagoen ikasle kopurua:

Emaitzen aurrean harturiko erabakia:

---

---

Ikastetxearen zigilua

Ikasleen ordezkaria

<sup>1</sup> Oiartzo Batxilergo Ikastola, bertako Zuzendaritza eta ikasleen Ordezkaria ez dira komunikatuaren erantzule egiten. Agiri honek egiaztatzen duen bakarra, ikasleek asanblada burutu dutela eta bera sinatzen dutenek ez dute zertan deialdiaren arrazoiekin edo zabalduriko dokumentuarekin harremanik izan behar.



## Anexo III

### *Viaje de estudios de 2º de Bachiller*

Desde la creación de Oiartzo Batxilergo Ikastola, la organización del viaje de estudios corre a cargo de alumnado; no es una actividad académica. La Ikastola no se responsabiliza de la organización del viaje, sino que se trata de una iniciativa de los alumnos.

Es una actividad que pueden llevar adelante sin problema, dadas la edad, grado de madurez y capacidades de los alumnos/as, y es positiva para su formación.

Sin embargo, se debe precisar cuál es el alcance de la participación de la Ikastola y a qué se compromete.

1. La Ikastola se compromete a seguir los pasos dados por los alumnos/as en la organización del viaje.
2. Se compromete a informar a los padres, madres o representantes legales en caso de que se detectara algún tipo de problema.
3. Se compromete a valorar la idoneidad de las entidades o personas que se presenten para organizar el viaje puesto que se les permite entrar en la Ikastola. Pero no se hace responsable de la actividad profesional del organizador.
4. Los alumnos/as tendrán permiso para utilizar las instalaciones de la Ikastola en la organización del viaje, siempre que sea en sus horas libres.
5. El aula que la Ikastola debe garantizarles, podrán utilizarla como tienda con el fin de recaudar fondos para los gastos del viaje. Todos los alumn@s tienen el mismo derecho de utilizar la tienda para conseguir dinero.
6. La dirección se compromete a informar todos los años a los padres, madres o representantes legales de los alumnos/as de 2º curso sobre estas cuestiones.

Finalmente, en opinión de la Dirección y del Claustro, hay que decir que se tratará de impulsar la realización de un solo viaje, sin que surjan diversos grupos que vayan a diferentes sitios y en fechas distintas. Por otro lado, y desde el punto de vista académico, recomendamos que el viaje tenga lugar una vez pasados los exámenes de Selectividad.







B A T X I L E R G O I K A S T O L A